

COMUNICADO DEL PUNTO DE CONTACTO NACIONAL ARGENTINO PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE

como cierre de la Instancia específica: "FOCO / INPADE y Amigos de la Tierra c / Shell"

Buenos Aires, Argentina, 14 de febrero de 2021

1. El Punto Nacional de Contacto Argentino para la Conducta Empresarial Responsable (en lo sucesivo PNCA) emite el comunicado previsto en el punto C.3.c) de la "Guía de procedimiento" incluida en las Líneas Directrices (en adelante las Líneas Directrices o LD) para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo OCDE), que corresponde "cuando no se hubiese alcanzado acuerdo o cuando una parte no estuviera dispuesta a participar en los procedimientos".

2. De esta forma se da por concluida la instancia específica denominada "Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO) y Amigos de la Tierra Argentina c / SHELL CAPSA.", cuya descripción se encuentra publicada en el sitio web de la OCDE, en: <http://mneguidelines.oecd.org/database/instances/ar0005.htm>

**Antecedentes del reclamo:**

3. El 28 de mayo de 2008, el "Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (en lo sucesivo FOCO), representado por su Director Ejecutivo Jorge Carpio, y Amigos de la Tierra Argentina (en adelante FATA), representado por su Presidente Eduardo Sánchez, presentó un escrito ante los Puntos Nacionales de Contacto de Argentina y Holanda (en lo sucesivo DNCP) sobre alegados incumplimientos de las LD de la OCDE para Empresas Multinacionales por parte de la empresa Shell CAPSA en relación con las siguientes disposiciones:

- a) Prólogo: por incumplir las regulaciones nacionales en relación con cuestiones ambientales.
- b) Capítulo II "Políticas generales": al no proporcionar información oportuna, fiable y pertinente
- c) Capítulo III "Divulgación de Información" y su relación con el Capítulo V "Medio ambiente": por no respetar la aplicación de estándares de alta calidad para la divulgación de la información no financiera, incluidos los informes ambientales y sociales.
- d) Capítulo V "Medio ambiente" – (relativo a la divulgación): por no establecer y mantener un sistema de gestión ambiental adecuado y por no haber brindado información adecuada para detectar, evaluar y abordar los impactos previsibles en el medio ambiente, la salud y seguridad relacionados con sus actividades.

**PNC Competentes**

6. Como se indica en la Evaluación de Admisibilidad Formal: "Los PNC de Argentina y Holanda abordaron esta instancia específica de manera conjunta. Sin embargo, - de conformidad con las disposiciones del párrafo 23 del Comentario sobre los procedimientos para la implementación de las LD, en el marco de la coordinación entre los PNC en instancias específicas, en general, los problemas serán tratados por el PNC del país en el que se planteó el problema - dado que Shell CAPSA es una empresa

argentina y las circunstancias abordadas en la solicitud de los denunciantes ocurrieron en Argentina, el PNCA actuó como el PNC líder en este procedimiento”. Debido a esto, la presente declaración es hecha por el PNC argentino con el PNC holandés en un papel consultivo.

### **Procedimiento**

7. El PNCA emitió en mayo de 2008 la Admisibilidad Formal de la instancia específica, considerando que prima facie el reclamo presentado cumplía con los requisitos formales establecidos en las LD, según lo estipulado en la Parte II Procedimientos para la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y el Artículo 8 del Manual de Procedimientos del PNCA.

8. En la Admisibilidad Formal se expresó que: “Prima facie, no existen impedimentos legales ni procesales que invaliden este escrito. Por tanto, ambos PNC consideran que se cumplen las condiciones para la apertura de la Instancia Específica. Sin embargo, la admisibilidad formal no prejuzga sobre las cuestiones de derecho que serán examinadas más adelante en esta instancia”.

9. El PNCA sostuvo reuniones con las partes, en las que se explicaron las características del procedimiento de instancia específica, según lo estipulado en las LD.

10. En ese contexto, el PNCA mantuvo encuentros con los apoderados legales de las empresas, en los cuales se les corrió traslado de la presentación y del Dictamen de Admisibilidad Formal, así como también se les explicó acerca de la naturaleza y alcance del procedimiento de instancias específicas estipulado en las Líneas Directrices.

### **Descargo Shell. Solicitud suspensión del proceso.**

11. SHELL CAPSA solicitó la suspensión de la instancia específica con base en la existencia de un caso judicial en desarrollo (Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros s / Daños y daños - daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo; CSJN Expediente M1569, XL Corte Suprema de Justicia de la Nación (disponible en <http://www.cii.gov.ar/riachuelo.html> y en <http://www.acumar.gov.ar/pagina/120/causa-Mendoza>) hasta el final del proceso judicial.

12. El punto 26 del “Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales” indica que: “Al evaluar la importancia para el procedimiento de instancia específica de otros procedimientos nacionales o internacionales que abordan problemas similares en paralelo, los PNC no deben decidir que no ameritan mayor consideración únicamente porque se hayan realizado, estén en curso o estén a disposición de las partes interesadas procedimientos paralelos (...)”.

13. Teniendo en cuenta el punto 26 del “Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”, el PNCA consideró oportuno solicitar a la empresa que responda sobre la aceptación o rechazo de los buenos oficios del PNCA para resolver el conflicto existente entre las partes y pronunciarse (en caso de que sí aceptara) en relación con las cuestiones planteadas en la presentación de los denunciantes.

14. Teniendo en cuenta la solicitud de SHELL, el PNC holandés sugirió que las partes pudieran dialogar sobre aquellos temas que no fueron incluidos en el proceso judicial, con el fin de dejar un canal de diálogo abierto entre la empresa y la comunidad afectada, sugerencia que no fue aceptada por SHELL.

15. Por ello se dejó abierta la instancia específica, siendo la intención de los PNC mantener el canal de diálogo entre las partes.

### **Causas judiciales paralelas. Solicitud actualización del PNCA.**

16. En junio de 2012, el PNCA solicitó nuevamente que Shell proporcionara información sobre las acciones que había tomado en relación con las denuncias y una actualización sobre el caso judicial paralelo.

### **Solicitud cierre de Instancia Específica.**

17. Considerando la falta de avances en el logro de una instancia constructiva de diálogo, en noviembre de 2015 FOCO / INPADE solicitó el cierre de la instancia específica y la emisión de la Declaración Final. En esa oportunidad el PNC consideró que sería apropiado mantener abierto el canal de diálogo para la eventualidad que se pudiera avanzar en los mecanismos previstos en las Líneas Directrices.

18. En julio de 2017 se realizó una nueva reunión con FOCO ya que la empresa alegó que ya había realizado actividades de desarrollo social en el barrio, e indicó que mantenía su posición de esperar hasta el final del proceso judicial para tomar una decisión sobre la aceptación o no de participar en un diálogo con la otra parte, en el marco de la instancia específica.

19. En noviembre de 2018, la empresa Raízen compró la refinería SHELL CAPSA, por lo que el PNCA se puso en contacto con funcionarios de SHELL para solicitar aclaraciones sobre si dicha compra de alguna manera podría cambiar la evolución de la instancia específica. El PNCA también se puso en contacto con el reclamante, FOCO.

20. El 1 de noviembre de 2019, el representante legal de Raízen envió nota al PNCA informando que SHELL CAPSA, en esa fecha denominada "Raízen Argentina SA", había modificado su composición accionaria a partir del 1 de octubre de 2018. En virtud de este cambio, el accionista controlador de la empresa pasó a ser "Raízen Combustiveis SA", una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil y domiciliada en ese país.

### **Conclusión del procedimiento:**

21. En el marco de la instancia específica, el PNC de Argentina ofreció una plataforma de diálogo entre las partes que no pudo desarrollarse por no haber sido aceptada por ambas partes.

22. El PNCA ha prestado la debida atención a las consideraciones expresadas por las partes involucradas y se ha desarrollado en el marco de las competencias y funciones que le asignan las Líneas Directrices.

24. En este sentido, durante todo este tiempo el caso se ha mantenido abierto con la explícita intención de intentar acercar a las partes a la mesa de negociación y brindar un espacio de diálogo entre ellas con el objetivo de cumplir con el rol asignado por las Líneas Directrices. Por ello el PNCA mantuvo el contacto y tuvo reuniones con los reclamantes y con la empresa reclamada.

25. El PNCA siempre ha tenido en cuenta la disposición 40.2 del Comentario sobre los Procedimientos de Implementación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, Revisión 2011, que indica: "Si un PNC decide ofrecer sus buenos oficios, debe esforzarse por facilitar la resolución de la problemas de manera oportuna. Reconociendo que el progreso a través de los buenos oficios, incluida la mediación y la conciliación, depende en última instancia de las partes involucradas, el PNC debe, después de consultar con las partes, establecer un plazo razonable para la discusión entre las partes para resolver las cuestiones planteadas. Si no logran llegar a un acuerdo dentro de este plazo, el PNC debe consultar con las partes sobre el valor de continuar su asistencia a las partes; si el PNC llega a la conclusión de que

la continuación del procedimiento probablemente no sea productiva, debe concluir el proceso y proceder a preparar una declaración”.

26. Ahora bien, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de esta instancia y conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Presentación de Casos Específicos del PNCA, que prevé la conclusión de los procedimientos dentro de los doce (12) ) meses después de la recepción de la solicitud específica, y del artículo 19, que establece que “Vencido el plazo máximo señalado en el artículo 18, las partes no habiendo solicitado conjuntamente la prórroga de la misma y no habiendo llegado a la solución del reclamo en el fondo , el PNCA declarará cerrada la Instancia Específica ”. Por tanto, considerando que se ha excedido largamente dicho plazo sin haber podido establecer un diálogo entre las partes, procede declarar la conclusión del presente procedimiento.

27. En el mismo sentido, cabe señalar que el término establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Presentación de Instancias Específicas del PNCA, que establece “El PNCA tomará todas las gestiones necesarias para que la empresa acepte sus Buenos Oficios y acuerde entablar un diálogo con el denunciante, con o sin la participación del PNCA. Si la Empresa no acepta los Buenos Oficios del PNCA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la declaración de "Admisibilidad Formal" de la denuncia a pesar de las gestiones realizadas por el PNCA, el PNCA concluirá la Instancia Específica y emitirá un informe para su presentación al órgano subsidiario pertinente de la OCDE”. De acuerdo con la normativa antes mencionada, este PNCA procedió a emitir este comunicado.

28. De acuerdo con el principio de transparencia que rige las funciones de los PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web de los PNC y se informan y envían al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable, que las publica en el sitio web de la OCDE.

29. Antes de emitir una declaración final, las partes tuvieron la oportunidad de comentar el borrador de la misma, según lo establecido en el punto 36 de la “Guía de procedimiento” incluida en las LD, Revisión 2011.

#### **Comentarios y recomendaciones finales**

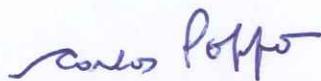
30. Este PNC ha ofrecido reiteradamente sus buenos oficios con el objetivo de que las partes entablaran un diálogo constructivo, sin lograr el pre-requisito mínimo de aceptación y posterior intervención de ambas partes en un proceso de diálogo, que permita las condiciones para poder alcanzar un acuerdo en una instancia específica.

31. Sin perjuicio de lo anterior, el PNCA alienta a las partes a considerar la manera de generar las condiciones necesarias para entablar un diálogo y trabajar constructivamente para la resolución de los asuntos traídos a consideración en esta instancia.

32. Asimismo el PNC de Argentina reitera el llamamiento a todas las empresas multinacionales a adoptar una conducta propia que implique una visión amplia y responsable de los riesgos que implica el negocio, sabiendo que deben identificar, prevenir, mitigar y dar respuesta a las eventuales consecuencias negativas de su accionar como empresa.

33. Finalmente, teniendo en cuenta que, según lo que establecen las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE, el Punto Nacional de Contacto “Generará conciencia sobre las Directrices y los procedimientos para su implementación, incluso mediante la cooperación, según el caso, con el sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos interesados.” y “Responderá a las consultas acerca de las Directrices planteadas por: (...) b) el sector empresarial, las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y el

público; (...), el Punto Nacional de Contacto de Argentina queda a disposición de ambas partes para responder a cualquier consulta relacionada con las LD con el objetivo indicado precedentemente.



Emb. Carlos A Poffo

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO ARGENTINO (PNCA)  
PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



Mtro. Pablo Alejandro Ciotti



Sec. María Bárbara Ferro